



Dr. ALEJANDRO L.A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza

Mendoza, 06 de mayo de 2020.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 23 y 28 de la Ley N°8.008 y modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un *aislamiento social, preventivo y obligatorio* con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19, desde el 20 de marzo del corriente año.

Que en consecuencia, esta Procuración General adoptó una modalidad especial de prestación de servicios en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de Mendoza, a los efectos de garantizar su actuación en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad durante la vigencia del *aislamiento social, preventivo y obligatorio*.

Que mediante Resolución de Procuración General n° 44/2020 se establecieron **criterios para el otorgamiento** de la **licencia especial** a los fines del aislamiento domiciliario, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Que en este sentido, por Resolución de Procuración General N°44/2020, el Ministerio Público Fiscal estableció de manera temprana, atento a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a nivel mundial, una licencia especial para aquellos agentes del MPF comprendidos en los grupos de riesgo o población vulnerable, aclarando que tales supuestos, al ser dinámicos, podrían ser modificados según la variación del contexto epidemiológico y las recomendaciones oficiales.

Que actualmente, en virtud de la declaración de emergencia efectuada por Ley N° 27541, lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos N° 260, N° 297, N° 325, N° 355, N° 408 y sus normas complementarias y lo dispuesto por el Gobierno de Mendoza mediante Decretos N° 359, N° 384, N° 390, N° 472, N° 512 y N° 563, la medida de aislamiento social avanza hacia una nueva fase de abordaje de

las diferentes situaciones existentes según la actividad y la jurisdicción donde se desarrollen.

Que a nivel nacional, el Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación y en el marco de la emergencia declarada, se encuentra facultado para disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que esta decisión de la Procuración General resulta razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, y se adopta en armonía con lo dispuesto por Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decisión Administrativa N° 390/2020 y Resolución N° 3/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que las referidas indicaciones de licenciamiento, al ser dinámicas, son modificables según la variación del contexto epidemiológico y las recomendaciones oficiales, tal como fue previsto en la mencionada Resolución de Procuración N° 44/2020 en su dispositivo III; y en este sentido, el Ministerio Público Fiscal de Mendoza estima oportuno modificar las indicaciones del régimen de licencia especial conforme las recomendaciones previstas por el Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución N° 627/2020, siguiendo dicho criterio epidemiológico y sanitario

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I.- MODIFICAR** los criterios para el otorgamiento de la **licencia especial** a los fines del aislamiento domiciliario dispuestos mediante Resolución de Procuración n°44/2020, estableciendo que se encontrarán incluidos quienes estén comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- a. Mayores de 60 años;
- b. Embarazadas;
- c. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
- d. Personas que padezcan diabetes;
- e. Personas con insuficiencia renal;
- f. Personas con patologías cardíacas;
- g. Personas trasplantadas;
- h. Personas con patologías oncológicas;

i. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias;

j. Personas que tengan hijos en edad escolar (ciclo pre escolar y primario) a su exclusivo cuidado. En el caso que ambos progenitores trabajen, deberá optar por esta licencia sólo uno de ellos.

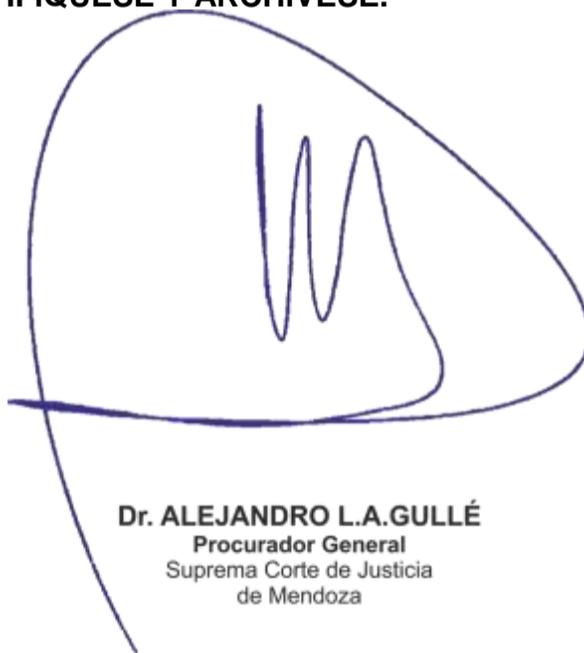
k. Personas con certificado de discapacidad

**II.- Disponer** que los pedidos de licencia especial previstos en el resolutivo primero deberán realizarse a los Jefes de cada Dependencia, quien remitirá el listado completo de todo el personal a su cargo, vía mail a la Coordinación General del MPF.

**III.- Hacer saber** al personal que se encuentre en uso de esta licencia especial, que no obstante la regla de no concurrencia a su lugar de trabajo, por estrictas razones de servicio será afectado a cumplir labores por medios electrónicos, constituyendo la negativa arbitraria, falta grave

**IV.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia, y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. ALEJANDRO L.A. GULLÉ**  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza